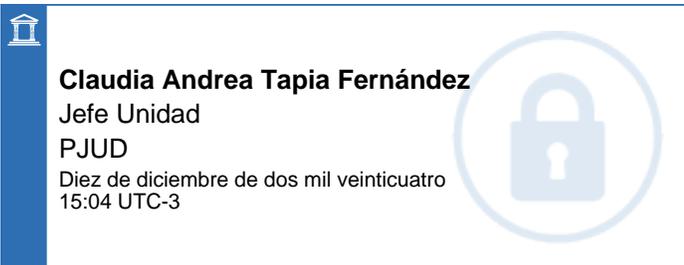


Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1210-2023 RUC: 23- 2-3923600-6, caratulado ORTIZ/PÉREZ. Con fecha 26 de julio de 2023 Natalia Esperanza Ortiz Imio interpone demanda de alimentos menores en contra de Juan Bernardo Pérez Gatica y, condenarlo al pago de una pensión de alimentos por la suma de 2,78 Unidad Tributaria Mensual, o lo que S.S. estime pertinente, a favor de su hija A.C.P.O. Solicita decretar alimentos provisorios por la suma de 2,78 UTM. **Resolución 27 de julio de 2023:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Natalia Esperanza Ortiz Imio en contra de Juan Bernardo Pérez Gatica. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 31 de octubre de 2023, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Apercebimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la ley 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. Alimentos



provisorios: se fijan a favor del alimentario de autos, con cargo a Juan Bernardo Pérez Gatica la suma equivalente a 2,77927 Unidad Tributaria Mensual, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer y segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Como se pide, extráigase por interconexión. Al cuarto otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al quinto otrosí: Téngase presente, sin perjuicio de acreditarse en su oportunidad. Al sexto otrosí: Téngase presente. Regístrese en SITFA. Al séptimo otrosí: Como se pide, excepto en aquellas resoluciones que ordenen una forma diversa de notificación De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Resolución 31 de julio de 2023:** A sus antecedentes oficio de Banco Estado. Téngase presente. Póngase en conocimiento de la parte interesada. Titular: Natalia Esperanza Ortiz Imio. RUT: 18889926-9 N° de cuenta: 34861443002 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 28/07/2023 RIT: C-1210-2023 Juzgado: Colina. **Acta 6 de diciembre de 2024:** se resuelve: I.- Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído, la resolución de folio 11 y la presente acta, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. II.- Se fija audiencia preparatoria para el día 10 de marzo de 2025, a las 12:30 horas en la sala 2. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurran las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376>. Incidencia sobre forma de comparecencia: Previo análisis de los antecedentes en función de las peticiones solicitadas por los apoderados, el tribunal atento con la modificación del acta respectiva por la Excelentísima Corte Suprema y de la publicación efectuada a la misma en el Diario Oficial, permite a riesgo del compareciente que las partes y sus apoderados, puedan acceder por plataforma zoom. *Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Diez de diciembre de dos mil veinticuatro.*



Fecha Publicación: Jueves 26 de Diciembre, 2024  
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=213268>



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JVRDXREFRPP